

MISIÓN PERMANENTE DE MÉXICO

OGE01070

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y hace referencia al Llamamiento Conjunto Urgente MEX 13/2015 emitido por el Primer Vicepresidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, la Relatora Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, y el Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos.

Sobre el particular, se remite la respuesta del Estado Mexicano a la solicitud de información en relación con la supuesta detención arbitraria y malos tratos en perjuicio de Juan Carlos Orozco Matus, Othón Nazariega Segura, Efraín Picaso Pérez y Roberto Abel Jiménez García.

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, a 02 de abril de 2016.

**Oficina del Alto Comisionado de las
Naciones Unidas para los Derechos Humanos,
Ginebra.**



GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA DE LAS NACIONES UNIDAS

LLAMAMIENTO URGENTE

**JUAN CARLOS OROZCO MATUS, OTHÓN NAZARIEGA SEGURA, EFRAÍN PICASO PÉREZ Y
ROBERTO ABEL JIMÉNEZ GARCÍA**

**INFORME DEL ESTADO MEXICANO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL
GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA DE LAS NACIONES UNIDAS**

México, Distrito Federal a 14 de marzo de 2016

ÍNDICE

A. INTRODUCCIÓN.....	1
B. ANTECEDENTES.....	1
C. BASE LEGAL DE LAS DETENCIONES.....	2

LLAMAMIENTO URGENTE JUAN CARLOS OROZCO MATUS Y OTROS

A. INTRODUCCIÓN

1. Los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, “el Estado”) dan respuesta a la solicitud de información del 30 de noviembre de 2015, emitida por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y otros Relatores Especiales de las Naciones Unidas, “en adelante, “el Grupo de Trabajo”) , relativo a los hechos relacionados con los señores Juan Carlos Orozco Matus, Othón Nazariaga Segura, Efraín Picaso Pérez y Roberto Abel Jiménez García.

B. ANTECEDENTES

2. De conformidad con la comunicación del 30 de noviembre de 2015, relativa a la supuesta detención arbitraria y tortura de Juan Carlos Orozco Matus, Othón Nazariaga Segura, Efraín Picaso Pérez y Roberto Abel Jiménez García, el Grupo de Trabajo envió un llamamiento urgente al Estado mexicano con la finalidad de recibir información sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las presuntas víctimas.

3. El Grupo de trabajo recibió información que indicaría que en los meses de julio y agosto de 2014 y junio de 2015, una serie de manifestaciones pacíficas tuvieron lugar en varios sitios en el estado de Oaxaca, con el fin de mostrar oposición a la reforma educativa, que supuestamente habría sido aprobada en 2013, sin consulta previa.

4. Según la información, durante la noche del 28 de octubre de 2015 y en la madrugada del 29 de octubre de 2015, las supuestas víctimas fueron arrestadas sin presentarse identificación ni órdenes de aprehensión alguna. Posteriormente, fueron trasladadas a Oaxaca para ser presentados ante la Procuraduría General de la República. Después, habrían sido trasladados a la prisión de máxima seguridad en Almoloya, en el Estado de México. Las víctimas alegan que no tuvieron acceso a sus abogados hasta el 3 de noviembre de 2015, y que han existido obstáculos en el proceso.

5. En razón de lo anterior, el Grupo de Trabajo solicitó información sobre las alegaciones presentadas, así como las investigaciones iniciadas en contra de las víctimas y, en su caso, en contra de las autoridades aprehensoras.

6. En virtud de lo anterior, el Estado mexicano informará sobre la situación de las supuestas víctimas, así como las medidas adoptadas para garantizar su seguridad física e integridad personal y la posterior sanción a los responsables.

C. BASE LEGAL DE LAS DETENCIONES

7. Respecto al señor Othón Nazariiega Segura, el 20 de julio de 2015, el agente del Ministerio Público ejerció acción penal sin detenido solicitando se libere la orden de aprehensión en su contra, como probable responsable de la comisión del delito de contra el consumo y la riqueza nacional. Por acuerdo de fecha 20 de julio de 2015, el Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Oaxaca radica la averiguación previa PGR/OAX/OAX/V/710-B/2015, bajo el número de causa 51/2015. El 21 de julio de 2015 se libró la orden de aprehensión en contra de la víctima.

8. El 29 de julio de 2015 se consignó sin detenido la averiguación previa PGR/OAX/OAX/IV/38/2015, mediante la cual se ejerció acción penal en contra de Othón Nazariiega Segura, y se solicitó orden de aprehensión por su probable comisión del delito de daño en propiedad ajena.

9. El 03 de agosto de 2015, la consignación se radicó ante el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Oaxaca, bajo el número de causa penal 52/2015. El 12 de agosto de 2015 se libró la orden de aprehensión en los términos solicitados, misma que fue ejecutada el 01 de noviembre de 2015 y cumplimentada al recluir al señor Nazariiega Segura en el CEFERESO 1 "Altiplano" ubicado en Almoloya de Juárez, Estado de México, a disposición del Juez de la causa.

10. El 20 de junio de 2015, el agente del Ministerio Público ejerció acción penal sin detenido solicitando se libere orden de aprehensión en contra de Othón Nazariiega Segura y Efraín Picaso Pérez, como probables responsables de la comisión del delito de robo agravado. El 20 de julio de 2015, el Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales, radica la averiguación previa PGR/OAX/OAX/IV/628/2014, bajo el número de causa penal 52/2015. Posteriormente, 21 de julio de 2015 se libró la orden de aprehensión en contra de las supuestas víctimas.

11. Posteriormente, los ahora procesados fueron trasladados a un penal de máxima seguridad, toda vez que se les atribuyen delitos que son considerados como graves de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Penales.

12. El Estado mexicano resalta que ha salvaguardado los derechos procedimentales e integridad personal de las presuntas víctimas. De igual manera, los procesados han contado con una defensa adecuada en las diligencias en que por derecho les corresponde estar presente.

13. Por otro lado, se informa que a los defensores de los derechos humanos que han intervenido, se les han proporcionado todas y cada una de las consultas necesarias para el acceso al proceso 51/2015 y 52/2015.

14. Con relación a Juan Carlos Orozco Matus, el 21 de julio de 2015, en la causa penal 96/2015 y 97/2015 se libró orden de aprehensión en su contra por la comisión de los delitos contra el consumo y la riqueza nacionales, en la modalidad de obstruir en forma total el acceso a las instalaciones de la industria petrolera sancionado por el artículo 254 ter primero y segundo párrafo del Código Penal Federal y motín, en la modalidad de evitar el cumplimiento de una ley, sancionado en el artículo 131 del mismo Código y daño en propiedad ajena, previsto en el artículo 397 del Código ya mencionado.

15. El 29 de octubre de 2015, Policías Federales Ministeriales dieron cumplimiento a la orden de aprehensión dejando a Juan Carlos Orozco Matus a disposición del Juzgado Séptimo de Distrito, en el Centro Federal de Readaptación Social "Altiplano" número uno, residente en Almoloya de Juárez, Estado de México. Ello, al considerarse que el detenido es una persona que requiere medidas especiales de seguridad y los penales locales del estado de Oaxaca no cumplen con las medidas para su protección y salvaguarda de sus derechos fundamentales.

16. Mediante resolución de fecha 9 de noviembre de 2015, se dictó auto de formal prisión en contra de Juan Carlos Orozco Matus por la comisión de los delitos ya mencionados. En dicha resolución el juez de la causa ordenó dar vista al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, para que en el ejercicio de sus atribuciones

investigue exhaustivamente si es cierto o no que se violentaron derechos fundamentales en perjuicio de la víctima.

17. El 25 de noviembre de 2015, el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, ordenó la práctica del examen médico y psicológico de la presunta víctima, con base en los lineamientos del Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigo, Tratamientos Crueles Inhumanos o Degradantes denominado "Protocolo de Estambul", requiriendo al procesado para que en el acto de la notificación del acuerdo o dentro del término de tres días siguientes a la notificación manifestara si era su voluntad someterse a la prueba mencionada.

18. El Estado resalta que desde el momento en que fue puesto a disposición por los elementos de la policía que cumplimentaron la orden de aprehensión, se le nombró al citado inculcado al defensor Público Federal, adscrito para que lo asesore, en la inteligencia de que el indiciado en cualquier momento procesal si así lo desea podrá proponer a un defensor particular.